



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 437

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: BOLETA M.P.F. - PROYECTO DE LEY QUE ORGANO UNA  
PENSION GRACIAS POR VIDA AL SR. JOSE OLIVERIO

MILLAPEL MILLAPEL -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS

H. LEGISLATURA TERRITO	
MESA DE ENTRADA	
4	OCT 1989
SEC. C	Nº 437 HORA 1506

El pedido de la presente Pensión Graciable obedece a la lamentable situación socio-económica por la que atraviesa el señor Millapen agravada por una ceguera de origen congénito que de acuerdo a la tabla de incapacidad laboral, corresponde a una incapacidad del 100%, de acuerdo a los comprobantes adjuntos y contando con la sensibilidad de los Señores legisladores es que solicitamos la aprobación de la presente Ley.-

Juan Manuel ROMANO  
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Otórgase una pensión graciable de por vida, al señor Jose Oliverio Millapel Millapel DNI N° 18.690.315.

ARTICULO 2°.- El importe a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3°.-El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4°.-La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5°.-Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas correspondientes.

ARTICULO 6°.-Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo deberá acreditar haber renunciado a éste, para susfructuar de lo otorgado por la presente Ley.

ARTICULO 7°.-De forma.-

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO  
CUMPLE LOS 18 AÑOS, EL DIA:

Firma Jefe Of. Secc.	

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en sus oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio" dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE:

MILIDRELL MILLARDEL  
Clase 1958 N° 18 690 315

Clase 1958 N° 18 690 315  
Sexo VARON ALLEGR D M 50 años  
(copiar lo que no corresponda) C.D.C.



Impresión dígito  
por derecho

Firma del interesado

PARA NATURALIZADOS ARGENTINOS

Nacido/a el 21 de Mayo  
de 19 58 en Chonchi  
Part. o Depto.  
Provincia Castro  
Nación Chile  
C. I. N°  
Expedida por

DOMICILIO

Calle Obligado  
N° 954  
Ciudad. Río Grande  
Part. o Depto.  
Provincia Isla de Tierra del Fuego A. S. I. A. S.  
Of. Secc. Identif. 1718  
Identificado el día 20 de Mayo 1956

sello  
Firma Jefe Of. Secc.  
ANALISTA PRINCIPAL OFIC. IDENT.

Naturalizado/a el 10 de Junio  
de 19 56.  
Certificado de ciudadanía expedido por el  
Juzgado Federal de Ushuaia  
T. U. de Tierra del Fuego A. S. I. A. S.  
Secretaría N°

sello

Firma  
ANALISTA PRINCIPAL OFIC. IDENT.  
- 3 -

GOBIERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.  
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

Millapel José O.	17	02	89
APPELLIDO Y NOMBRE	DIA	MES	AÑO

Rp./

Agudeza visual (sin corrección)  
DS V. buelta  
el V. buelta  
con la corrección necesaria  
no emerge  
Fuerz. OS papila palida  
el atropia de papila  
Nistagmus horizontal

*[Handwritten Signature]*  
 MARIA CRISTINA ROSADO CASAL  
 OFTALMOLOGA, M.D. 6750  
 HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

SELLO Y MATRICULA

FIRMA DEL MEDICO

GOBIERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.  
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

Millapel José O.	04	04	89
APPELLIDO Y NOMBRE	DIA	MES	AÑO

Rp./

De acuerdo a fábula de ruca  
 piedad laboral, correspon-  
 de una capacidad del  
 100% , reversible, por trastor-  
 nos de origen congénito.  
 Se extiende la siguiente cons

SELLO Y MATRICULA

FIRMA DEL MEDICO

SIGUE AL DORSO

DR. ALICIA THLOUS  
OPTALMOLOGIA  
M.N. 70.686  
Hospital Regional Rio Grande

*Alcy*

... para ser prescrito  
de quem constar, e  
de forma definitiva  
— *Alcy* —